

Recurso de Revisión:
R.R.A.I. 0216/2021/SICOM

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29, f. II, 56, 57 f. I y 58 de la LTAIP.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 7 de julio de 2022

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0216/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

Con fecha 5 de marzo de 2021, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00187721, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Proporcionar una copia simple del Plan Estratégico y el Plan Maestro Conceptual del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en el marco del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec. (sic.)

Segundo. Trámite de la solicitud por el sujeto obligado

De conformidad con las constancias que arroja el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, se tiene que el 10 de marzo de 2021 el sujeto obligado notificó a la entonces persona solicitante la prórroga para dar respuesta a su solicitud de información. En atención a dicha prórroga el 8 de abril de 2021 se registró la recepción de la respuesta del Comité de la respuesta reservada.

En la cual se encontró copia del oficio FIDELO/UT/013/2021, suscrita por el responsable de la Unidad de Transparencia, dirigida al particular por el cual se brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Tercero. Respuesta a la solicitud de información

El 8 de abril de 2021, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Me permito informarle que después de analizarse la información solicitada y visto que contiene información reservada se le solicita al Comité de Transparencia de esta entidad confirme la clasificación de información.

Cuarto. Interposición del recurso de revisión

El 10 de mayo de 2021, la parte recurrente interpuso a través de la Plataforma Nacional Transparencia (PNT), recurso de revisión por inconformidad por no corresponder con lo solicitado, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Impugno esta resolución porque viola mi derecho a la información a la máxima publicidad de un proyecto que es público y de interés ciudadano. y en todo caso podría brindarme versión pública del mismo.

Quinto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones I y VII, 128 fracción I, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 21 de junio de 2021, el licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP) a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 0216/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de la partes para que en el plazo de **siete días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Alegatos de la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ni alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

Séptimo. Alegatos del sujeto obligado

El 13 de julio de 2021, se registró en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.

Se remiten escrito que contiene alegatos y manifestaciones que solicito se consideración al momento de resolver el recurso de revisión R.R.A.I. 0216/2021/SICOM, realizado vía electrónica, por la C. [REDACTED]. Ver alegatos.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29, f. II, 56, 57 f. I y 58 de la LTAIP.

En archivo anexo se encontró un documento:

Eliminado: Nombre recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29, f. II, 56, 57 f. I y 58 de la LTAIP.

Oficio número FIDELO/UT/24/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, del responsable de la Unidad de Transparencia dirigido al Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se remite informe del Recurso de Revisión R.R.A.I./0216/2021/SICOM, y que en su parte sustantiva señala:

En atención al recurso de revisión R.R.A.I. 0216/2021/SICOM, realizado vía electrónica, que formula [REDACTED], con fundamento en los artículos 63 y 66 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito realizar los siguientes alegatos y manifestaciones:

En primer lugar, cabe decir que, el Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca es la autoridad competente para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de clasificación de la información, así como, realizar la prueba de daño correspondiente a la solicitud suscrita por [REDACTED] con folio 00187721, con fundamento en los artículos 1, 6 segundo párrafo, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 último párrafo, 24 fracción VI, 100, 101 segundo párrafo, 103, 104, 113 fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 último párrafo, 4 segundo párrafo, 6 fracción XXI, 49 fracciones II, V y IX, 50, 52, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y los lineamientos octavo, décimo séptimo fracción VIII, décimo octavo, vigésimo segundo fracción I y III, vigésimo séptimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En su tercera sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2021, el comité procedió a realizar la prueba de daño, para lo cual, aplicó los supuestos normativos para la clasificación de la información, determinados por el director de infraestructura del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca mediante acuerdo de 12 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

Es por ello que, este comité procede a realizar la prueba de daño, para lo cual se debe aplicar a los supuestos normativos para la clasificación de la información, determinados por el director de infraestructura del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca mediante acuerdo de 12 de marzo de 2021.

El primer supuesto normativo, se sustenta en que la divulgación de la información compromete la seguridad nacional y la seguridad pública, lo cual le otorga el carácter de información reservada en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca; numeral décimo séptimo fracción VIII y décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en este sentido, el artículo 5 fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional menciona que son amenazas a la Seguridad Nacional los "(a)ctos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos".

Los puertos son lugares de la costa o ribera habilitados como tales por el ejecutivo federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuestos por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la



navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlazan. Cuya construcción y explotación son de utilidad pública, de conformidad con los artículos 2 fracción 11, y 15 de la Ley de Puertos.

En este mismo sentido, el servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo, lo cual conlleva la protección en todo momento de la seguridad y soberanía de la Nación, pues así se encuentra establecido en el artículo 1 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el 12 de julio de 2019 en el diario oficial de la federación, se estableció, como proyecto regional estratégico y prioritario, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo objetivo es impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano. Previendo como eje al Corredor Multimodal Interoceánico, que aprovechará la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte. En este marco, se estimó modernizar 316.38 kilómetros de ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz, y Salina Cruz, Oaxaca, para que puedan ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos; además, se pretende fortalecer 7,328 kilómetros de infraestructura carretera y de caminos rurales y la red aeroportuaria y se construirá un gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos. Pues bien, la difusión de la información relativa a los puertos, ferrocarriles, infraestructura carretera y de caminos rurales, la red aeroportuaria y la construcción de un gasoducto, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de infraestructura estratégica e indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y vías generales de comunicación, lo cual, generará un impacto debilitador en la seguridad nacional. Además, la información puede ser utilizada con fines políticos o particulares, lo que, en consecuencia, generaría revueltas sociales como se ha visto, en innumerables ocasiones, al conocerse las áreas específicas que podrían verse beneficiadas con el desarrollo del corredor interoceánico.

Por otra parte, se compromete la seguridad pública, la cual, es una función a cargo de la federación, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacer la efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, así establecido en el artículo 21 noveno párrafo de la carta magna.

La seguridad pública, como función pública coincidente y originaria, se atribuye por la norma suprema a los diferentes ámbitos de gobierno, es decir, a la federación, los estados y municipios, la cual comprende diversos aspectos sustantivos:

1. La prevención del delito.
2. Su investigación y persecución.
3. La sanción de las infracciones administrativas.
4. La conformación y principios bajo los cuales se regirá la actuación de los diferentes cuerpos de policía
5. El sistema de coordinación que los diferentes ámbitos de gobierno deben seguir para cumplir con los fines de la seguridad pública.
6. La conformación y finalidades del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Todos estos aspectos sustantivos son un conjunto de reglas fundamentales sobre los cuales se erige una sociedad identificada como orden social. La Corte Interamericana de Derechos Humanos la conceptualiza como las condiciones que aseguran el acondicionamiento armónico y normal de las Instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios.

Es así que, se compromete la seguridad pública, pues el divulgar la Información del corredor interoceánico, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que, se pone en peligro funciones a cargo del Estado como son el mantenimiento del orden público y paz pública a nivel nacional, estatal y municipal, pues la información solicitada contiene datos sensibles relacionados con al menos 2 entidades federativas: Oaxaca y Veracruz, y 79 municipios: 46 de Oaxaca y 33 de Veracruz. En tales circunstancias, se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 104 fracción 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales trigésimo tercero fracciones IV y V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, es posible encontrar una propuesta de definición que señala que se entiende por interés público al "conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado", pero hay que destacar que los elementos de este concepto son el "interés" y lo "público", por lo que se debe comenzar por desentrañar su significado. El interés se refiere al valor o



importancia que tiene una cosa para una persona o grupo de personas, lo que implica la existencia de una estimación valorativa y, simultáneamente, la de un provecho, resultado o utilidad que esas mismas cosas o bienes tienen, una conveniencia o necesidad, tanto en el orden moral como en el material. Lo "público", por su parte, está referido a aquello que es o pertenece al pueblo, la comunidad, las personas en general, pero que no es de titularidad individual.

La precisa definición del interés público o general se constituye en garantía de los intereses individuales y de los colectivos simultáneamente, y se concreta en normas protectoras de bienes jurídicos diversos que imponen límites a la actuación pública y privada.

El interés público es el bien de todos o por lo menos del mayor número de individuos posibles, de la mayoría, de la masa.

Aunado a lo anterior, la divulgación de la información pondría en riesgo el bienestar general de la sociedad, puesto que la información contenida podría ser utilizada con fines políticos o particulares, lo que en consecuencia generaría en primer lugar revueltas sociales como se ha visto en innumerables ocasiones, o represión mediática de un proceso o procedimiento que aún no se concluye, lo que resultaría en la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura del "Corredor Interoceánico Istmo de Tehuantepec"; en segundo lugar no habría un desarrollo adecuado en la infraestructura y la mejora en la calidad de vida de las personas como se pretende en la zona se vería afectada considerablemente, ya que los complejos de vivienda, espacios públicos abiertos, y ofertas laborales desaparecerían en gran medida.

Los riesgos y daños que causaría la divulgación de la información son altos y superiores al derecho de acceso a la información, pues, se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación, cuya destrucción o incapacidad tendrá un impacto debilitador en la seguridad nacional, además, que pone en peligro las funciones de seguridad pública de la federación, de los estados de Oaxaca y Veracruz, y de 79 municipios: 46 de Oaxaca y 33 de Veracruz, para el mantenimiento del orden público y paz pública, cuyas competencias concurrentes son atribuidas en la carta magna.

En tales circunstancias, se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 104 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales trigésimo tercero fracciones II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este sentido, debemos tener en cuenta que cuando dos derechos fundamentales o principios entran en colisión, el problema se debe resolver atendiendo a las características del caso concreto, en el presente asunto se considera ponderar cuál de ellos debe prevalecer tomando en cuenta tres elementos: I) La idoneidad; II) La necesidad y III) La proporcionalidad, ya que la creación de una jerarquía axiológica entre principios y objetivos en controversia conduce a cambiar el valor comparativo de éstos. El primero se refiere a que el principio adoptado como preferente sea el idóneo para resolver la controversia planteada; el segundo consiste en que la limitación de cierto principio sea estrictamente necesaria e indispensable, es decir, no debe existir alternativa que sea menos lesiva; y el tercer elemento se refiere a que debe primar el principio que ocasione un menor daño en proporción al beneficio correlativo que se dé u obtenga para los demás, en otras palabras, cuanto mayor sea el grado de no cumplimiento o de afectación de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro.

En este caso, nos enfocaremos en el principio de proporcionalidad, el cual se integra, a su vez, con los siguientes subprincipios que expresan la idea de optimización: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. A través de los subprincipios de idoneidad y de necesidad se logra la optimización de las perspectivas fácticas. El primero de los mencionados (idoneidad) es una manifestación de la idea del Óptimo de Pareto, de acuerdo con el cual, una posición puede ser mejorada sin que resulten perjuicios para otra, lo que implica excluir la aplicación de medios que, como mínimo, perjudiquen la realización de un principio sin favorecer al menos uno de los objetivos a cuya consecución debe servir. El subprincipio de necesidad postula que, de dos medios que favorezcan igualmente bien a un primer objetivo, se elige aquel que afecte menos intensamente a un segundo objetivo. Finalmente, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto se circunscribe a la optimización de las perspectivas jurídicas y se identifica con la denominada "ley de la ponderación", la cual postula que, cuanto mayor sea el grado de incumplimiento o menoscabo de un principio, mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro.

Para establecer de forma clara a lo que se refiere este inciso, a continuación, se presenta una definición: el principio de proporcionalidad se basa en una idea fundamental muy simple, se trata de un análisis coste-beneficio (si bien, no en términos económicos), en el



que para que la decisión esté racionalmente justificada, los beneficios (satisfacción de uno de los principios) deben ser superiores a los costes (lesión o menoscabo de otro principio). El principio de proporcionalidad lato sensu es complejo y se integra por tres principios, que son:

- **Idoneidad o adecuación:** se desarrolla en dos vertientes para determinar la licitud de una intervención en un derecho fundamental: 1) aquella medida legislativa debe tener un fin legítimo; y 2) debe ser objetivamente idónea o adecuada para realizarlo, es decir, que por su medio efectivamente pueda alcanzarse una situación que satisfaga el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- **Necesidad o indispensabilidad:** dispone que la medida legislativa que restrinja un derecho fundamental, sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin que a aquellos se intenta.
- **Proporcionalidad stricto sensu:** asegura la supremacía del contenido de las normas relativas a derechos fundamentales frente a la necesaria regulación legislativa; y cumple una función argumentativa en la interpretación de los principios fundamentales afectados en un caso en concreto, para determinar el significado preciso de las disposiciones constitucionales que los contienen.

Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona un baremo o "el test de proporcionalidad (fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido) para casos que no estén estricta y únicamente vinculados con el aludido principio constitucional. Lo anterior, porque el juzgador realiza indirecta y cotidianamente diversos grados de análisis constitucional... Así, el principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos con fundamento en el artículo lo., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."²

Cabe resaltar que, el agrupamiento de los derechos humanos no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros, pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar.

Para el caso que nos ocupa, nos enfocaremos al derecho de acceso a la información, el cual, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha definido, como "el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos)."³

En una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual, establece la presunción de que toda información es accesible, sin embargo, se encuentra sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Como en el presente acto jurídico se está analizando la limitación de un derecho, es que, se debe utilizar un baremo o test para verificar que se adecua al principio de proporcionalidad. En primer lugar, debe de evidenciarse que la limitación se encuentra establecida en una ley, específicamente en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual evita imposiciones arbitrarias por medio de formulaciones generales, es por ello que se cumple con los principios de legalidad y prioridad del legislador. En segundo término, se debe enfocar a la legitimidad del objetivo de la limitación, la cual, en el caso que nos ocupa son la seguridad nacional, la seguridad pública y el orden público. En tercer lugar, la limitación es necesaria para una sociedad democrática, pues, la seguridad nacional, la seguridad pública y el orden público permiten la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano. La limitación es idónea, pues, de difundirse información sobre infraestructura de carácter estratégico se evita su destrucción, inhabilitación o sabotaje. Además, la limitación es necesaria, toda vez que, de permitirse el acceso indiscriminado a información de carácter estratégico no se podría preservar la seguridad nacional, la seguridad pública ni el orden público. Finalmente, en cuanto a que la /limitación sea acorde en cuanto al criterio de proporcionalidad en estricto sentido, cabe decirse que, la interferencia en el acceso a la información es baja o leve en comparación con la vulneración grave a la seguridad nacional, la seguridad pública y el orden público. El solicitante de la información puede soportar la limitación a su derecho en aras del interés superior de la colectividad de garantizarse la seguridad nacional, la seguridad pública y el orden público, lo cual representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tales circunstancias, se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 104 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales trigésimo tercero fracción VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El segundo supuesto normativo, se sustenta en que la divulgación de la información puede afectar la efectividad del sistema económico y dañar la estabilidad económica del estado y municipios, lo cual, le otorga el carácter de información reservada en términos del artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca; numeral vigésimo segundo fracciones I y III de los Lineamientos generales en



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

En el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, se establece como eje al Corredor Multimodal Interoceánico que aprovechará la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte, cuyo propósito es alentar y proteger la actividad económica que se efectúa en los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, así como, el transporte ferroviario, infraestructura carretera y de caminos rurales, la red aeroportuaria, la construcción de un gasoducto y la creación de polígonos o Polos de Desarrollo para el Bienestar a lo largo del Istmo de Tehuantepec, que contarán con incentivos para atraer inversión que detone el desarrollo económico y social de la región, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial.

Asimismo, las redes de infraestructura energética, de transporte, telecomunicaciones y servicios de abastecimiento de agua potable y de saneamiento también constituyen un elemento central de la integración del sistema económico y territorial de un país, haciendo posible las transacciones dentro de un espacio geográfico/económico determinado, y con el exterior. En este sentido, tales redes constituyen un elemento esencial de la estructura económica de los países y de sus mercados, así como de los mecanismos concretos de articulación de las economías nacionales con la economía mundial al hacer posible la materialización de los flujos de comercio.

El proporcionar la información del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec imposibilita el control de los sectores estratégicos mencionado con antelación, así como la regulación del sector privado, la contratación de las empresas del Estado que intervendrán en la ejecución del mismo y, a su vez, la participación del sector privado, que incide en las condiciones para generar el crecimiento económico, la promoción de la inversión y la generación de empleos. Lo cual, se encuentra consagrado en los principios de libre competencia y concurrencia de los mercados que se encuentran previstos en el artículo 25 de la carta magna.

El Plan Estratégico y el Plan Maestro Conceptual son instrumentos de planeación estratégica concebidos como un nuevo modelo de desarrollo para lograr el fortalecimiento del mercado interno y generar los encadenamientos productivos regionales que permitan impulsar el bienestar de la población y el crecimiento regional, favoreciendo una libre y efectiva concurrencia de agentes económicos, mediante el establecimiento, registro o control de los factores económicos con la finalidad de que las actividades económicas prioritarias y los servicios públicos, que de ellas emanen, reúnan las condiciones de máxima eficiencia, seguridad, orden, regularidad y economía, por lo que, el entregar la información a una persona determinada le generará una ventaja indebida en perjuicio del orden público en general, lo cual, provocará, a su vez, desequilibrios en el mercado.

Se requieren inversiones en infraestructura orientadas a subsanar la desigualdad de la región del Istmo respecto a otras regiones del país. La ausencia de una infraestructura adecuada, así como la provisión ineficiente de servicios de infraestructura, constituyen obstáculos de primer orden para la implementación eficaz de políticas de desarrollo y la obtención de tasas de crecimiento económico que superen los promedios internacionales.

Pues bien, la difusión de la información relativa con la planeación estratégica en materia de desarrollo económico, representa un riesgo real, demostrable e identificable, posibilita el menoscabo de la efectividad del sistema económico y de la economía nacional en su conjunto. Además, la información puede otorgar una ventaja indebida que genere distorsiones en la estabilidad de los mercados.

Así mismo, puede afectar las negociaciones e incrementar los costos de adquisición de los inmuebles donde se pretende instalar el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, lo cual, repercutirá nocivamente en: a) la modernización del ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, los puertos de Coatzacoalcos en Veracruz, y Salina Cruz en Oaxaca; b) el fortalecimiento de la infraestructura carretera y de caminos rurales; c) la construcción del gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos, y d) la creación de polígonos o Polos de Desarrollo para el Bienestar a lo largo del Istmo de Tehuantepec.

De igual forma, ocasionaría la distorsión de las expectativas de potenciales inversionistas, dado que el paquete final de facilidades administrativas y los incentivos fiscales y económicos, entre otros, así como la delimitación geográfica precisa de los polígonos o Polos de Desarrollo para el Bienestar a lo largo del Istmo de Tehuantepec quedarán establecidos en la decisión definitiva, por lo que, la revelación de la información de planeación estratégica puede inhibir o generar mayor expectativa en el mercado sobre la rentabilidad de los proyectos asociados a los polígonos o Polos de Desarrollo para el Bienestar a lo largo del Istmo de Tehuantepec, dado que aún es información a nivel de prefactibilidad y, por tanto, causar algún daño en los intereses de los potenciales



participantes en los diversos concursos públicos que serán impulsados por las dependencias federales en materia de proyectos de infraestructura y servicios.

En tales circunstancias, se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 104 fracción 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales trigésimo tercero fracciones IV y V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Este proyecto generará múltiples beneficios a los estados de Oaxaca y Veracruz de la Llave, lo cual, es indispensable debido a las consecuencias negativas que ha originado la pandemia del COVID-19, que a su vez, ha puesto a prueba al mundo y, más aún, a América Latina, en cuanto a la calidad de vida, por lo que, en estos momentos de necesidad, es de suma importancia que las empresas inviertan, se establezcan y permanezcan activas para generar empleos y colaborar con la rápida activación económica, en este caso, para las y los oaxaqueños.

Partiendo de lo anterior, dar a conocer la información representaría una ventaja sobre los demás, ya que se puede establecer una zona de enajenación de inmuebles alrededor del proyecto, originando una competencia desleal, la cual, afectaría el equilibrio en el mercado mermando la libertad de empresa, la libre competencia, el interés colectivo de los consumidores y el interés público de la región.

Los riesgos y daños que causaría la divulgación de la información son altos y superiores al derecho de acceso a la información, pues, se menoscaba la efectividad de medidas implementadas en el sistema económico y pone en riesgo el funcionamiento de la economía nacional en su conjunto, además, de que se pueden generar distorsiones en la estabilidad de los mercados al otorgar ventajas indebidas a particulares que tengan acceso a la información, lo cual pone en riesgo la rectoría económica del Estado mexicano establecida en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la rectoría económica de las entidades federativas de Oaxaca y Veracruz de la Llave, de conformidad con los artículo 20 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el 74 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, se pone en riesgo la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y equidad del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, consagrado en el artículo 26 de la constitución federal. En tales circunstancias, se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 104 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales trigésimo tercero fracciones II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el presente acto jurídico se está analizando la limitación de un derecho, es que, se debe utilizar un baremo o test para verificar que se adecua al principio de proporcionalidad. En primer lugar, debe de evidenciarse que la limitación se encuentra establecida en una ley, específicamente en el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual evita imposiciones arbitrarias por medio de formulaciones generales, es por ello que se cumple con los principios de legalidad y prioridad del legislador. En segundo término, se debe enfocar a la legitimidad del objetivo de la limitación, la cual en el caso que nos ocupa son el sistema económico, el funcionamiento de la economía nacional en su conjunto, la rectoría económica del Estado mexicano, la rectoría económica de las entidades federativas de Oaxaca y Veracruz y la estabilidad de los mercados. En tercer lugar, la limitación es necesaria para una sociedad democrática, pues, la rectoría de la economía fortalece la soberanía de la Nación y su régimen democrático y una justa distribución del ingreso y la riqueza que, a su vez, permitirá el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La limitación es idónea, toda vez que, de difundirse información sobre información que incide en el sistema económico se evita su ineficacia, riesgos en su funcionamiento y el otorgamiento de ventajas indebidas. Además, la limitación es necesaria, pues de permitirse el acceso indiscriminado a información puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas con las políticas en materia económica. Finalmente, en cuanto a que la limitación sea acorde en cuanto al criterio de proporcionalidad en estricto sentido, cabe decirse que, la interferencia en el acceso a la información es baja o leve en comparación con la vulneración grave a efectividad del sistema económico y al riesgo que sufriría el funcionamiento de la economía nacional en su conjunto y de los sistemas económicos de las entidades federativas de Oaxaca y Veracruz. El solicitante de la información puede soportar la limitación a su derecho en aras del interés superior de la colectividad de garantizarse la efectividad del sistema económico, del funcionamiento de la economía nacional en su conjunto y de la economía de los estados de Oaxaca y Veracruz, así como la estabilidad en los mercados y la planeación democrática del desarrollo nacional.



En tales circunstancias, se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 104 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales trigésimo tercero fracción VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El tercer supuesto normativo, se sustenta en que la divulgación de la información puede afectar procesos deliberativos de los servidores públicos, pues la información contiene opiniones y recomendaciones que sirven de base para que sea adoptada una decisión definitiva, lo cual, le otorga el carácter de información reservada en términos del artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca; numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

La información contenida en los 7 informes del plan estratégico y el plan estructural así como en el documento denominado "UN CIIT SOSTENIBLE: UN LUGAR PARA EL PUEBLO Y POR EL PUEBLO" en su versión en español e inglés descritos con anterioridad, constituyen el insumo que forma parte de los procesos deliberativos de los servidores públicos, no sólo de este fideicomiso, sino del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva sobre la instrumentación de la plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como las acciones que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural.

Dicha información se encuentra dentro del proceso deliberativo, en virtud de que, hasta en tanto no sea adoptada la decisión o decisiones definitivas, las cuales se documentarán mediante la publicación de los decretos por parte del titular del ejecutivo federal en el diario oficial de la federación y de los titulares de los ejecutivos de Oaxaca y Veracruz en sus respectivos periódicos oficiales.

Cabe señalar, que se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no sea susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con el proyecto, sin embargo; en el asunto que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos mencionados, por lo que se reafirma que la información forma parte del proceso deliberativo pendiente de concluir.

La divulgación de la información solicitada, previo a la deliberación y adopción de decisiones definitivas, constituye un riesgo real, demostrable e identificable, pues causa un impacto negativo en la ejecución de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, pudiendo generar oposición social, como ha ocurrido en proyectos estratégicos que se han promovido; además, afecta otros procesos deliberativos que llevan otros órganos públicos municipales, estatales y federales, en materia de proyectos de infraestructura y programas de apoyo complementarios que tienen impacto en el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Más aun, de divulgarse la información se pone en peligro las funciones del organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, quien es el encargado de instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural, pues así lo establece expresamente el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado el 14 de junio de 2019 en el diario oficial de la federación.

Por otra parte, la Ley de Planeación en el artículo 3 dispone que, la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país.



En el artículo 32 de la ley en mención, se establece que, una vez aprobados los programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y dicha obligatoriedad será extensiva a las Entidades Paraestatales. La coordinación en la ejecución de los Programas deberá proponerse a los Gobiernos de las Entidades Federativas o a los Órganos Constitucionales Autónomos, a través de Convenios respectivos. Asimismo, su ejecución podrá concertarse con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

Ahora bien, que la información requerida por el particular, deriva de la colaboración de este fideicomiso con los gobiernos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, para la celebración de actos jurídicos y administrativos necesarios para contratar la "ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN MAESTRO CONCEPTUAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE", cuyo resultado fue entregado tanto al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, como al organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. En efecto, la información fue entregada, el 4 de enero y 17 de febrero de 2021, mediante oficios FIDELO/DG/003/2021 y FIDELO/DG/035/2021, suscritos por el Arq. César Rubén Moreno Villalobos director general del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico de Oaxaca, dirigidos al Lic. Enrique de Jesús Nachón García Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, con atención al Lic. Ricardo Mancisidor Landa Subsecretario de Promoción y Apoyo a la Industria; y al C. Rafael Marín Mollinedo director general del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, respectivamente. Dicha información constituye el insumo para que las autoridades federales y estatales puedan realizar eficazmente diversos procesos deliberativos para la realización de estrategias y acciones puntuales.

En este sentido, la divulgación de la información pone en riesgo la ejecución de la estrategia prioritaria "Proveer de equipamiento e infraestructura básica a los Polos de Desarrollo para el Bienestar, a fin de ofrecer condiciones favorables para la inversión", en cuanto a las acciones puntuales siguientes:

- a) Proveer de infraestructura hidráulica en los Polos de Desarrollo para el Bienestar para garantizar el suministro de agua a las industrias que se establezcan en los mismos, a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- b) Proveer de infraestructura carretera para garantizar la conectividad y el acceso a las industrias que se establezcan en los Polos de Desarrollo para el Bienestar, encomendada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- c) Proveer de un mínimo de infraestructura eléctrica que garantice el suministro de energía a las industrias que se establezcan en los Polos de Desarrollo para el Bienestar, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;

Acorde a lo anterior, se amenaza la ejecución de la estrategia prioritaria "Fortalecer la infraestructura productiva en materia de transporte, logística, energía, hidrocarburos y telecomunicaciones para garantizar el desarrollo integral de la región y detonar el bienestar de la población del Istmo de Tehuantepec", en cuanto a las acciones puntuales siguientes:

- a) Impulsar el mejoramiento y la modernización de infraestructura ferroviaria en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, a cargo del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A. de C.V., y del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- b) Fomentar la inversión en infraestructura carretera y de vialidades que permitan establecer una conexión funcional en la región, disminuyendo costos y tiempos de traslado; impulsar el mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria en los Aeropuertos de Minatitlán y de Ixtepec, e incentivar el fortalecimiento de conectividad digital, para mejorar el servicio de telefonía celular y fija, además de ofrecer a la población servicios gratuitos de internet en espacios públicos; encomendadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- c) Impulsar la inversión en infraestructura en los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos para incrementar el número de líneas de negocio y la carga transportada y fomentar el desarrollo de la infraestructura de centros logísticos a lo largo del Istmo de Tehuantepec, a cargo del organismo público descentralizado,



- con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- d) Fomentar la infraestructura de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en la región, encomendada a la Comisión Federal de Electricidad y al organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
 - e) Fomentar el uso de energías renovables en la región, a cargo de la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.
 - f) Incentivar inversiones públicas en rehabilitación de las Refinerías existentes en el Istmo de Tehuantepec y promover inversiones públicas en rehabilitación en el sistema de Gasoductos existentes en el Istmo de Tehuantepec, encomendada a Petróleos Mexicanos.

De igual forma, se pone en peligro la ejecución de la estrategia prioritaria "Fortalecer la infraestructura social en materia de servicios básicos en redes y equipamiento urbano", en cuanto a las acciones puntuales siguientes:

- a) Construir y ampliar las redes de infraestructura hidráulica para reducir el déficit en este servicio en las localidades urbanas y rurales de la región del Istmo de Tehuantepec y construir y ampliar redes de drenaje para reducir el déficit en este servicio en las localidades del Istmo de Tehuantepec a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.
- b) Proveer de acciones de mejoramiento de instalaciones sanitarias domiciliarias para las localidades urbanas y rurales del Istmo de Tehuantepec, encomendadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y al organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.
- c) Construir y mejorar el equipamiento urbano y rural en los sectores de salud, cultura, educación y espacios públicos para las localidades urbanas y rurales del Istmo de Tehuantepec, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Instituto Mexicanos del Seguro Social, Secretaría de Cultura y el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Así mismo, se pone en riesgo la ejecución de la estrategia prioritaria "Diseñar e implementar, con base en las vocaciones productivas del Istmo de Tehuantepec, programas que generen encadenamientos productivos con cadenas de valor regionales que favorezcan el incremento de la productividad de todos los sectores del Istmo de Tehuantepec.", en cuanto a las acciones puntuales siguientes:

- a) Desarrollar el programa de acción para el desarrollo para las actividades de los sectores agropecuario, industria de la transformación y servicios, en el Istmo de Tehuantepec, que promueva un crecimiento equilibrado dentro de la región del Istmo de Tehuantepec, encomendada a la Secretaría de Economía y al organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.
- b) Impulsar programas sociales y productivos que incrementen la productividad de la región, así como empleos formales bien remunerados para la población del Istmo de Tehuantepec, a cargo de la Secretaría del bienestar, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.
- c) Impulsar el desarrollo de innovación en los sectores agropecuario, industria de la transformación y servicios que permita incrementar el bienestar de la población del Istmo de Tehuantepec, encomendada a la Secretaría de Economía, Secretaría de Educación y del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

En este mismo orden de ideas, se amenaza la ejecución de la estrategia prioritaria "Promover la atracción de inversión que permita fortalecer el bienestar social y económico de la región del Istmo de Tehuantepec", en cuanto a las acciones puntuales siguientes:

- a) Diseñar un programa de acción para la atracción de inversiones, que permitan el desarrollo económico de la región con una visión social, a cargo de la Secretaría de Educación, Secretaría de Turismo y del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.



- b) Generar las gestiones para el otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales por parte de las autoridades competentes a nuevas industrias que se instalen dentro de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en beneficio de la población del Istmo de Tehuantepec, encomendada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación y al organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

En tales circunstancias, se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 104 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales trigésimo tercero fracciones IV y V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Los riesgos y daños que causaría la divulgación de la información son altos y superiores al derecho de acceso a la información, pues, se pone en riesgo los procesos deliberativos de servidores públicos que inciden en la buena administración, lo cual, pone en riesgo la rectoría del desarrollo nacional establecida en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El desarrollo nacional puede ser identificado como el bien común, entendido como las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos. En el caso específico, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024 parte de que el desarrollo del país debe ser justo y equitativo, siendo necesario reducir las desigualdades entre regiones y entre grupos sociales; que el Estado mexicano debe recuperar la facultad de dirigir la economía hacia el bienestar de las mayorías; que el desarrollo debe incluirnos a todas y todos y mejorar las condiciones de vida de la sociedad, en especial los más vulnerables y que es necesario impulsar una forma distinta de lograr el desarrollo y orientarlo hacia una nueva manera de crecer y distribuir los resultados.

En tales circunstancias, se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 104 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales trigésimo tercero fracciones II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el presente acto jurídico se está analizando la limitación de un derecho, es que, se debe utilizar un baremo o test para verificar que se adecua al principio de proporcionalidad. En primer lugar, debe de evidenciarse que la limitación se encuentra establecida en una ley, específicamente en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual evita imposiciones arbitrarias por medio de formulaciones generales, es por ello que se cumple con los principios de legalidad y prioridad del legislador. En segundo término, se debe enfocar a la legitimidad del objetivo de la limitación, la cual en el caso que nos ocupa es el desarrollo nacional. En tercer lugar, la limitación es necesaria para una sociedad democrática, pues, el desarrollo nacional permite el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La limitación es idónea, toda vez que, de difundirse información se pone en riesgo los procesos deliberativos de los servidores públicos que pueden llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Además, la limitación es necesaria, pues de permitirse el acceso indiscriminado a información de carácter estratégico no se podría preservar el desarrollo nacional ni el bien común, ni mucho menos los derechos a la salud, estudio, trabajo digno, vivienda y seguridad. Finalmente, en cuanto a que la limitación sea acorde en cuanto al criterio de proporcionalidad en estricto sentido, cabe decirse que, la interferencia en el acceso a la información es baja o leve en comparación con la vulneración grave al desarrollo nacional. El solicitante de la información puede soportar la limitación a su derecho en aras del interés superior de la colectividad de garantizarse el desarrollo nacional, lo cual representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tales circunstancias, se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 104 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales trigésimo tercero fracción VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, sin embargo, en esta situación no puede prevalecer, debido a que existen otros derechos que lo sobrepasan, ya que si bien es cierto este fideicomiso se ha mantenido en los principios rectores de transparencia, no se puede olvidar que la divulgación de la información, podría



afectar de forma grave la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la efectividad del sistema económico, la economía nacional en su conjunto, la economía de 2 entidades federativas, la estabilidad de los mercados y el desarrollo nacional, pues lo que se pretende evitar es que se generen daños a los intereses nacionales que supera el interés general de que se difunda la información, lo que se traduce en una inmediata reconducción al interés general como único posible interés legitimatorio de la limitación al derecho de acceso a la información.

En el caso que nos ocupa la ponderación o sopesamiento de valores se efectúa de forma reflexiva, reconociendo que los valores pueden ser relativizados a su vez por otros valores, procurando despojar a los principios jurídicos de su estructura deontológica para darles un sentido teleológico.

En este razonamiento, es aplicable la tesis P. LX/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el siguiente rubro y texto:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. •

Por lo tanto, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de reserva de la información durante un término de cinco años, propuesta por el director de infraestructura de este fideicomiso, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el trigésimo cuarto lineamiento de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; estimando que el periodo máximo es el estrictamente necesario e idóneo para proteger la información, mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, con lo que se salvaguarda la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la efectividad del sistema económico, la economía nacional en su conjunto, la economía de 2 entidades federativas, la estabilidad de los mercados y el desarrollo nacional, aunado al hecho de que divulgar la información compromete el proceso deliberativo de servidores públicos en los tres ámbitos de gobierno.

Una vez analizado el presente punto, los integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO 01/03.S.E.C.T/300321.- El Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca CONFIRMA la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años, a partir de la celebración de la presente sesión de este comité, respecto del INFORME INTRODUCTORIO: ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN MAESTRO CONCEPTUAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, VOLUMEN ÚNICO, DE OCTUBRE DEL 2019; el -INFORME DE INICIO: ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN MAESTRO CONCEPTUAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, VOLUMEN ÚNICO, DE NOVIEMBRE DE 2019; el INFORME DE POSICIONAMIENTO DE MERCADO: ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN MAESTRO CONCEPTUAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, VOLUMEN ÚNICO, DE MAYO DE 2020; el INFORME DEL PLAN ESTRUCTURAL: ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN MAESTRO CONCEPTUAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, VOLUMEN 1, DE JULIO DE 2020; el INFORME DEL PLAN ESTRUCTURAL: ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN MAESTRO CONCEPTUAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, VOLUMEN 2, DE JULIO DE 2020; INFORME DEL PLAN ESTRUCTURAL: ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN MAESTRO CONCEPTUAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL MARCO DEL

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29, f. II, 56, 57 f. I y 58 de la LTAIP.



PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, VOLUMEN 3, DE JULIO DE 2020; el INFORME PLAN MAESTRO CONCEPTUAL: ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN MAESTRO CONCEPTUAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHAUNTEPEC, VOLÚMEN ÚNICO CON ANEXOS, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y UN CIIT SOSTENIBLE: UN LUGAR PARA EL PUEBLO Y POR EL PUEBLO, VOLUMEN ÚNICO en las versiones en español e inglés, mismos que fueron solicitados por [REDACTED], mediante folio 00187721; con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 101 primer párrafo, 137 segundo párrafo, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el trigésimo cuarto lineamiento de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Como puede advertir de una simple lectura, ante la solicitud de información por parte de la [REDACTED], el Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca aplicó debidamente una prueba de daño, con lo cual, se actualizaron los supuestos de clasificación de reserva de la información, en tal circunstancia, la confirmación de clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años, se encuentra debidamente fundada y motivada.

Octavo. Creación del OGAIPO e instalación de su Consejo General

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El 27 de octubre del mismo año, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Noveno. Turno de asuntos iniciados en términos de la LTAIP

El 4 de septiembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: "TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."

Con fecha 26 de noviembre del 2021, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, mediante oficio OGAIPO/SGA/066/2021, retornó el recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I./0216/2021/SICOM, a la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, para los efectos y autos formales que no se hayan desahogado.

Décimo. Cierre de Instrucción

Mediante acuerdo 1 de diciembre de 2021, la Comisionada Instructora tuvo que en el plazo de siete días hábiles concedido a las partes para realizar sus alegatos, la parte recurrente no realizó manifestación alguna y el sujeto obligado presentó de forma extemporánea sus alegatos, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 138 Fracciones III, V y VII y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; transitorio PRIMERO y TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien el 10 de abril de 2021 obtuvo respuesta del Sujeto obligado a la solicitud de información presentada el día 5

de marzo de 2021, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 10 de mayo de 2021, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecido en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o

- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreesédo en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El su jeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 145.

Cuarto. *Litis*

Derivado de la inconformidad referida por la parte recurrente, se advierte que esta consiste en la clasificación de información como reservada, referente a *“copia simple del Plan Estratégico y el Plan Maestro Conceptual del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en el marco del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec”*.

Al respecto, en alegatos, el sujeto obligado precisó que la información era reservada al configurar los siguientes supuestos:

Supuesto de reserva	Fundamento jurídico
Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;	Artículo 113, fracción I, LGTAIP Artículo 49, fracción II, LTAIP
Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;	Artículo 113, fracción IV, LGTAIP Artículo 49, fracción V, LTAIP
La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta	Artículo 113, fracción VIII, LGTAIP Artículo 49, fracción IX, LTAIP

en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

Para ello dio a conocer que el Comité de Transparencia, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2021, analizó la prueba de daño realizada por el Director de Infraestructura y confirmó la reserva de información por un periodo de cinco años, de los siguientes documentos:

- Informe introductorio, volumen único, de octubre de 2019.
- Informe de inicio, volumen único, de noviembre de 2019.
- Informe del plan estructural, volumen 1, de julio de 2020.
- Informe de plan estructural, volumen 2, de julio de 2020.
- Informe de plan estructural, volumen 3, de julio de 2020.
- Informe de plan maestro conceptual, volumen único con anexos, de 28 de septiembre de 2020.
- Un CIIT sostenible: un lugar para el pueblo y por el pueblo, volumen único.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado reserva una serie de documentales, se consultó el contrato por el cual se generaron las mismas, es decir el contrato **FIDELO/SROP/CIIT/01/2019**, celebrado por el sujeto obligado con la empresa SMEC Servicios de Ingeniería de México, S.A. de C.V., el 23 de octubre de 2019¹.

De conformidad con la información disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicho convenio, tuvo dos convenios modificatorios, que afectaron solamente el periodo de ejecución, no así el objetivo del mismo. Los datos de contrato son:

- **Objetivo:** Elaboración del plan estratégico y plan maestro conceptual del corredor interoceánico istmo de Tehuantepec, en el marco del programa para el desarrollo del istmo de Tehuantepec.
- **Fecha de inicio:** 28 de octubre de 2019.
- **Vigencia:** 26 de diciembre de 2020.
- **Monto:** \$25,000,000.00 (Veinticinco millones M.N.), aportados por los gobiernos de los estados de Oaxaca y Veracruz Ignacio de la Llave.
- **Entregables:**

¹ Consulta disponible en: <https://tinyurl.com/24xwyruw>.

Actividad	Entregable
Actividad 1:	Informe introductorio
Actividad 2:	Informa de inicio (incluye metodología, enfoque, evaluación de mercados, análisis FODA y el camino a seguir)
Actividad 3:	Informe de posicionamiento de mercado (incluye análisis de los factores claves económica y, la selección de sectores, formulación de desarrollo mix, etc.)
Actividad 4:	Informe del Plan Estructural (incluye visión amplia, plan estratégico regional a nivel de corredor y plan de desarrollo)
Actividad 5:	Plan maestro conceptual
Actividad 6:	Plan conceptual de infraestructura y transporte
Actividad 7:	Informe final

Ahora bien, respecto al cumplimiento del contrato, el acta entrega – recepción de la obra refiere que se recibió la siguiente documentación:

1 Carpeta	Actividad 1: Informe introductorio
1 Carpeta	Actividad 2: Informe de inicio
1 Carpeta	Actividad 3: Informe de posicionamiento de mercado
3 Carpetas	Actividad 4: Informe del plan estructural
4 Carpetas	Actividad 5: Plan maestro conceptual y Actividad 6: Plan conceptual de infraestructura y transporte
3 copias	Plan de diseño amplio
3 copias	Plan General de Uso de Suelo
3 copias	Tabla cuántica de Distribución General del Uso de Suelo
3 copias	Plan Jerarquía Vial
3 copias	Plan General de fases de desarrollo
3 copias	Plan general de uso de suelo para el área de inicio
3 copias	Propuesta de desarrollo de corredores de servicios de los anchos de sección transversal general propuestos en los corredores de servicio
3 copias	Plan conceptual de Distribución de Energía
3 copias	Plan conceptual de la Red de distribución de agua
3 copias	Plan conceptual de alcantarillado
3 copia	Plan conceptual de la Red de Drenaje
3 copias	Ubicaciones propuestas para el plan de instalaciones de servicios públicos (subestaciones eléctricas principales, Estaciones de bombeo/elevación de aguas residuales, intercambio de telecomunicaciones)
3 copias	Renders impresos de los PODEBIS
1 dvd	Conteniendo los archivos digitales
1 dvd	Actividad 7: Informe final

Del análisis de la información y de la lectura de la solicitud de información, es posible determinar que la información solicitada se refiere al producto de las actividades 3, 4, 5, 6 y 7. Por lo que el análisis de la presente resolución se circunscribe a la reserva de los entregables de dichas actividades, y que la misma se haya llevado a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Quinto. Estudio de fondo

Desde el punto de **vista material**, la clasificación de información como reservada está regulada por la LTAIP, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los *Lineamientos generales en materia de clasificación y*

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los criterios y principios para la clasificación de la información se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- La reserva de información se aplica de manera estricta (Cuarto, Lineamientos Generales), restrictiva y limitada (artículo 104, LGTAIP).
- En caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado debe favorecer el principio de máxima publicidad, o bien, de ser posible elaborar versiones públicas de los documentos que tengan información clasificada (artículo 4, LTAIP).
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información corresponde a los sujetos obligados (artículo 105, LGTAIP; Quinto, Lineamientos Generales), por lo que les corresponde fundar y motivar debidamente la clasificación de la información en una prueba de daño.
- Respecto a la fundamentación de la clasificación que debe contener la prueba de daño, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial (Octavo, Lineamientos Generales).
- Los supuestos de interés público se encuentran enumerados en el artículo 49 de la LTAIP y el artículo 113 de la LGTAIP.
- Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento (Octavo, Lineamientos Generales).
- Los criterios específicos para encuadrar cada caso en específico en los supuestos referidos en el punto anterior se encuentran en los Lineamientos Generales, mismos que son obligatorios para los sujetos obligados de conformidad con el artículo 109 de la LGTAIP.
- Para el plazo de reserva de información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinada temporalidad (Octavo, Lineamientos Generales).
- La prueba de daño no puede ser de carácter general, debe ser por medio de un análisis de caso por caso (Sexto, Lineamientos Generales, artículo 108, LGTAIP).
- No se puede clasificar información antes de que se genere o cuando no obre en los archivos del área (Sexto, Lineamientos Generales).

- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que (artículo 104, LGTAIP):
 - I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De la normativa transcrita se procederá a analizar cada uno de los supuestos que el sujeto obligado refirió en el acuerdo del Comité de Transparencia de fecha 30 de marzo de 2021.

Para ello, primero se describirá el contenido de los documentos solicitados, y en un segundo momento se analizará las reservas aludidas.

A. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Como se señaló en el considerando cuarto de la presente resolución, se tiene que las documentales de las cuales se requiere acceso son:

- Informe de posicionamiento de mercado
- Informe de plan estructural;
- Plan maestro conceptual
- Plan conceptual de infraestructura y transporte
- Informe final

Al respecto, los términos de referencia del contrato **FIDELO/SROP/CIIT/01/2019** señala las características que deben tener los entregables del “Plan estratégico y plan maestro conceptual del corredor interoceánico istmo de Tehuantepec, en el marco del programa para el desarrollo del istmo de Tehuantepec”.

TR2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El gobierno federal a través del organismo público descentralizado denominado “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec” pretende modernizar el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca, para que puedan ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos; fortalecer la infraestructura carretera y de caminos rurales y la red aeroportuaria y la construcción de un gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos, por lo que en conjunto con los gobiernos del estado libre y soberano de Oaxaca y el estado libre y soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, han trabajado juntos para preparar el plan estratégico para el Corredor Económico de Coatzacoalcos y Salina Cruz (CECSC) y un Plan Conceptual para sitios seleccionados

de la Zona Económica Especial (ZEE) en los estados de Veracruz y Oaxaca en México. La intención de este ejercicio de planificación es proporcionar una dirección estratégica de crecimiento; así como transparencia a los futuros inversores y partes interesadas, lo más importante, es guiar y salvaguardar la tierra para el desarrollo futuro, especialmente en el sur de México, lo que facilitará la reducción de la brecha de desigualdad entre las regiones

Se prevé que este ejercicio de planificación se realice en 2 partes interrelacionadas:

- **Módulo 1:** Plan Estratégico del Corredor Económico Coatzacoalcos y Salina Cruz (CECS).
- **Módulo 2:** Plan Maestro Conceptual para áreas específicas seleccionadas como Zonas Económicas Especiales o Parques Industriales.

Durante el **Módulo 1**, es necesario emprender un estudio que comprenda **la visión, el posicionamiento estratégico del mercado y las estrategias de desarrollo físico**, que también aborden una amplia red de logística y transporte en relación con los puertos de la Costa Atlántica / Costa del Pacífico y las rutas comerciales globales a los Estados Unidos / China. El área de estudio cubre aproximadamente un corredor de 20 km de ancho por 300 km de largo a lo largo de la carretera 185 que conecta Coatzacoalcos, Minatitlán, Jáltipan de Morelos, Acayucan, Colonia Nuevo Morelos (en el estado de Veracruz) a Donají, Servicio Palomares, Lagunas, Juchitán de Zaragoza, Tehuantepec y Salina Cruz (en el estado de Oaxaca). En el Módulo 2, los sitios propuestos para las ZEE incluirían los 2 puertos existentes en Coatzacoalcos y Salina Cruz y 1-2 sitios seleccionados a lo largo del corredor económico.

[...]

TR3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y ENTREGAS

Se llevará a cabo un posicionamiento estratégico de mercado para delinear la creación de empleo, las oportunidades de crecimiento y mapear las direcciones de desarrollo del "Corredor Económico Coatzacoalcos y Salina Cruz (CSEC), teniendo en cuenta los amplios beneficios socio-económicos-ambientales para la región a largo plazo mientras se identifica clusters industriales adecuados y planes de acción a corto plazo. El enfoque general que se le dará a la planificación maestra será hecho a la medida para alcanzar esta intención.

TIPO DE DESARROLLO

Área de Desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Plan Estratégico del Corredor Económico Coatzacoalcos y Salina Cruz (CECS) de aproximadamente '20 km de ancho - 300 km de largo' • Plan Maestro Conceptual para Sitio(s) seleccionados de la Zona Económica Especial (SEZ) / Parque Industrial (IP)
---------------------------	--

Ubicación del Desarrollo Estadística

Estados de Veracruz y Oaxaca en México

A. INICIO DEL PROYECTO

B. PLAN ESTRATÉGICO DE LA CECS

- B1 - Posicionamiento de mercado
- B2 - Planificación de la estructura regional

C. PLAN MAESTRO CONCEPTUAL para el sitio seleccionado

- C1 - Plan maestro conceptual
- C2 - Plan de infraestructura conceptual
- C3 - Plan de transporte conceptual

[...]

B. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

B1 - POSICIONAMIENTO DE MERCADO:

Este estudio de posicionamiento del mercado se centrará en proporcionar recomendaciones clave al Gobierno sobre la visión, la programación y la estrategia regional prevista para la Corredor Económico Coatzacoalcos y Salina Cruz (CECS), o el corredor económico propuesto o la región objetivo o región propuesta. Como parte de este módulo, "EL CONTRATISTA" cubrirá los siguientes aspectos:

- Evaluación de la región propuesta.



Este módulo incluye un análisis de la región en cuestión en términos de su perfil, principales fortalezas, red de conectividad, competitividad y potencial económico futuro en el contexto mexicano.

Este módulo incluirá un estudio de los siguientes aspectos esenciales:

- Perfil del corredor económico, con especial atención en las ciudades de Coatzacoalcos y Salina Cruz, las Zonas Económicas Especiales existentes y/o propuestas y ciudades portuarias de importancia a lo largo de la costa atlántica y pacífica de México, como lo son, Veracruz, Alvarado, Tuxpan, entre otras.
- Posicionamiento del corredor en el contexto de la región sur de México, y su competitividad a nivel global, con la perspectiva de que el corredor económico enlace las costas del Atlántico y del Pacífico Mexicano.
- Accesibilidad, enlaces y conectividad a principales centros de actividad
- Fortalezas esenciales de la región en comparación con otros centros económicos/administrativos (en el contexto mexicano); analizando sinergias con la zona de impacto del Corredor Económico Coatzacoalcos y Salina Cruz (CECS), y con futuros motores económicos, etc.
- Identificación de los impulsores de mercado estratégicos en la región del Corredor Económico Coatzacoalcos y Salina Cruz (CECS) y cómo crear sinergias entre los 2 estados de Oaxaca y Veracruz.

La intención principal es identificar nodos de crecimiento y conectarlos dentro y fuera de México a través de puertos y aeropuertos que actúen como centros de acceso. La conectividad debe ser de la capacidad y orientación adecuada para poder manejar bienes y servicios generados por la expansión eventual de las industrias existentes, así como las futuras. El objetivo primario es desarrollar el área económica afín y explotar la integración regional y global.

2. Análisis de la actual información demográfica.

Como parte de este módulo, "EL CONTRATISTA" realizará un análisis de la dinámica demográfica de la región en cuestión, ya que los cambios en el tamaño y la configuración de la población tienen un profundo impacto en el poder económico, la distribución de recursos y la demanda agregada. El propósito del análisis demográfico es entender las proyecciones demográficas en comparación con la actual.

El análisis demográfico se llevará a cabo para comprender los siguientes aspectos esenciales:

- Los datos de los hogares y la población actual permitirán cuantificar el tamaño del mercado y extrapolar el crecimiento futuro. Además, los hogares pueden ser clasificados por tamaño, composición o la etapa específica en el ciclo de vida familiar.
- Dinámicas y costumbres de los diversos grupos étnicos presentes actualmente a lo largo del corredor. Las 2 culturas indígenas principales que residen en Oaxaca son los zapotecas y mixtecas, que viven predominantemente en la región de los Valles Centrales, conocidas por su turismo y sitios arqueológicos.
- Agrupación por edades para comprender el patrón de crecimiento demográfico futuro, análisis de edad en grupos de cinco años y sus géneros.
- Niveles de educación y tendencias educativas para entender el nivel de habilidades entre la población y establecer instituciones de capacitación / técnicas para mejorar el conjunto de habilidades de la fuerza laboral actualmente disponible.
- Las tendencias de urbanización y migración para identificar la propensión de la fuerza laboral a trasladarse a varios centros regionales y cómo revertir esta. El desarrollo de este corredor económico también investigará cómo hacer para propiciar el retorno de los trabajadores "originarios de Oaxaca" de otras partes de México para ayudar a la economía del estado.

Este análisis de la población estará vinculado intrínsecamente al crecimiento del PIB proyectado de la Región en cuestión. Más importante aún, es también determinar qué tan alineados están los conjuntos de habilidades disponibles con las industrias que se piensan promover en el área a corto y mediano plazo. A largo plazo, es aumentar adecuadamente la capacidad de capital humano para cumplir con los requisitos de la fuerza laboral a largo plazo.

3. Análisis de datos económicos y factores principales.

El objetivo primordial de este módulo de análisis económico es entender el patrón de crecimiento anterior de la economía regional, los principales motores económicos

existentes, y sus otros componentes, etc. Este estudio también identificará los impulsores económicos principales y los facilitadores de crecimiento para maximizar la contribución del corredor económico a la economía nacional.

"EL CONTRATISTA" seguirá estudiando el contexto de la región, tomando en cuenta las influencias regionales, identificando el perfil económico de la región y las interrelaciones de los asentamientos subregionales y sus respectivas funciones económicas. Basado en la cantidad de datos disponibles a través de agencias gubernamentales, informes públicos e interacciones con la industria; se evaluará el crecimiento económico actual y proyectado en la región.

Este análisis proporcionará una visión general del entorno económico de la región con respecto a los siguientes indicadores económicos:

- Tendencias y estructura del Producto Interno Bruto (PIB)
 - Contribución por segmentos de los sectores primario, secundario y terciario al PIB total
 - Contribución sectorial (desglose de los sectores primario, secundario y terciario) al PIB total
- Principales industrias presentes y zonas industriales/económicas propuestas.
- Principales áreas residenciales existentes y zonas residenciales propuestas con acceso a sistemas de transporte público eficiente.
- Categorización de ingresos para entender los niveles actuales de consumismo e renta real disponible.
- Indicadores de empleo y desempleo para entender los oficios, industrias y servicios profesionales preferidos por la fuerza laboral.

Los hallazgos del módulo anterior se analizarán en detalle para así establecer una dirección estratégica de los principales impulsores. Estos se mantendrán en perspectiva para delinear los objetivos económicos para la región a largo plazo.

4. Crear la mezcla de desarrollo de las actividades económicas (industria, servicios, instalaciones de apoyo, etc.)

Se enfocará en identificar de los principales usos económicos que tienen el potencial de estimular la actividad económica de la región y, posteriormente, formular la combinación óptima para la región. Este módulo incluirá un ejercicio de identificación de la industria para apuntalar los futuros impulsores económicos (industrias y servicios económicos destacados) a nivel regional. Con el objetivo de identificar, priorizar y enfocarse en atraer a las industrias/servicios que tendrán mayor oportunidad de utilizar el potencial de las sinergias encontradas en la zona de impacto del corredor y a su vez capacidad de atacar oportunidades a nivel global.

El objetivo será identificar los sectores industriales principales que se desean atraer (industrias, segmentos de apoyo industrial, sectores de servicios, etc.) con un enfoque de sostenibilidad económica de largo plazo, con la finalidad de desarrollar así la combinación óptima de productos industriales y no-industriales desde la perspectiva de mercado para la región. La primera parte de la evaluación del potencial industrial es la identificación de grupos industriales destacados, incluidas las industrias orientadas a la exportación a nivel mundial, América Latina, Estados Unidos y Canadá con la región de Asia oriental y a nivel regional de México. Este ejercicio se llevará a cabo a través de una metodología de embudo de la siguiente manera:

- Evaluación de la industria a nivel global.
- Potencial de exportación al mercado asiático.
- Evaluación de la industria a nivel de México.
- Evaluación de la industria en toda la región.
- Identificación de la mezcla de productos industriales para la región en cuestión.

5. Evaluación de la demanda de suelo para los usos económicos propuestos.

Este análisis será el insumo del Plan Maestro Conceptual de las áreas seleccionadas para las Zonas Económicas Especiales. Este módulo incluirá la demanda del suelo estimada para los diversos usos económicos (principales industrias, sectores y servicios), en la propuesta mezcla de desarrollo económico en un horizonte de 20-30 años para el área de las ZEE identificadas.

Dicha estimación se logrará a través de diversas técnicas estadísticas y tomando como referencia las aportaciones de carácter cualitativo obtenidas en el análisis de percepción de mercado. El Plan Maestro está diseñado como un plan basado en la demanda, por lo

tanto, la cantidad de terreno proyectada en conjunto con el uso industrial y no industrial se vuelve crítica.

B2 - PLANIFICACIÓN ESTRUCTURAL REGIONAL:

Al recibir la aprobación de "EL FIDELO" del Posicionamiento Estratégico del Mercado y los grupos industriales prioritarios para la región, "EL CONTRATISTA" comenzará la planificación de la estructura del corredor en cuestión. "EL CONTRATISTA" definirá las visiones de desarrollo de planificación para el sitio en términos de ubicaciones estratégicas, características de los desarrollos previstos, la amplia combinación de usos y la conectividad de las áreas de desarrollo. "EL CONTRATISTA" producirá lo siguiente:

- Planificación Visión
- Zonificación/ Estrategias espaciales
- Distribución general del uso de la tierra a lo largo del corredor
- Estrategias de transporte amplias y una evaluación amplia de la suficiencia de los enlaces existentes de las principales autopistas, ferrocarriles y sistemas de transporte público, en su caso Basado en los comentarios recibidos de "EL FIDELO" sobre el Plan de Desarrollo, "EL CONTRATISTA" propondrá una revisión o refinamiento del Plan de Desarrollo, de ser necesario. Tras la aprobación de todas las enmiendas, el producto será la versión final del Plan de Desarrollo Regional.

C. PLAN MAESTRO CONCEPTUAL PARA EL SITIO SELECCIONADO

CI -DEL PLAN MAESTRO CONCEPTUAL:

Una vez recibida la aprobación de "EL FIDELO" sobre el estudio de posicionamiento de mercado y el plan estructural regional, "EL CONTRATISTA" comenzará la planificación maestra maestro conceptual para el área seleccionada como la Zona Económica Especial. "EL CONTRATISTA" definirá las visiones de desarrollo de planificación para el área en términos de distribución del uso del suelo, mezcla de usos, y la conectividad del área de desarrollo. El consultor producirá los siguientes planes:

- Plan de zonificación general
- Plan general de uso de suelo
- Tabla cuantitativa del uso y distribución del suelo
- Plan de Jerarquía Vial (autopistas, vialidades críticas - arteriales- y vialidades colectivas -transporte público- y otras rutas)
- Plan Cuerpo de agua y áreas verdes
- Fases de desarrollo
- Identificación del área para PYMES y Start-ups

El Plan Conceptual también incluirá desarrollos residenciales, alojamiento y amenidades para la fuerza laboral, red de transporte público y otras instalaciones comunitarias que mejorarían la calidad de vida de los habitantes.

Con base a los comentarios recibidos de "EL FIDELO", "EL CONTRATISTA" propondrá una revisión o adaptación al Plan Conceptual cuando sea necesario. Una vez aprobadas todos los cambios, se entregará una versión final del documento.

C2 - PLAN DE INFRAESTRUCTURA CONCEPTUAL:

Con el diseño aprobado y la distribución general del uso de suelo, "EL CONTRATISTA" estimará la proyección de la demanda general de servicios públicos como suministro de agua, generación de aguas residuales, suministro de energía, suministro de gas, telecomunicaciones y eliminación de desechos sólidos.

"EL CONTRATISTA" hará las recomendaciones adecuadas para el desarrollo de infraestructura dentro de los límites del proyecto urbanizable incluyendo el aumento y/o mejora de los principales servicios de infraestructura y de servicios públicos existentes.

"EL CONTRATISTA" llevará a cabo una amplia exploración de las condiciones de los servicios públicos de suministro existentes dentro de los límites del proyecto urbanizable incluyendo las fuentes y la disposición capacidad del suministro de servicios públicos para servicios de agua, alcantarillado, eliminación de residuos sólidos, electricidad, telecomunicaciones y gas. Esta tarea incluirá la cuenta de los proyectos aprobados/ bajo planificación por la autoridad competente/ Gobierno/ Proveedores de servicios proporcionados durante las reuniones con las autoridades pertinentes/ departamentos gubernamentales/ proveedores de servicios.

C3 - PLAN DE TRANSPORTE CONCEPTUAL:

Basado en el Plan Conceptual, el Consultor preparará lo siguiente:

- Red de transporte del entorno inmediato, especialmente las carreteras y puertos
- Plan de jerarquía vial dentro del área por desarrollar
- Secciones transversales de carreteras típicas

Asimismo, los Términos de referencia señalan que los entregables de estas actividades serán:

Módulo 1: Planificación estratégica

- Tres (3) copias del Informe de planificación estratégica del Corredor Económico Coatzacoalcos y Salina Cruz CECS (tamaño A4)

Módulo 2: Planificación maestra conceptual para el sitio seleccionado

- Tres (3) copias del Plan de diseño amplio (tamaño A1)
- Tres (3) copias del Plan General de Uso del Suelo (tamaño A1)
- Tres (3) copias de la Tabla Cuántica de Distribución General del Uso del Suelo (tamaño A3)
- Tres (3) copias del Plan de Jerarquía vial (tamaño A1)
- Tres (3) copias del Plan general de fases de desarrollo (tamaño A1)
- Tres (3) copias del Plan general de uso de suelo para el área de inicio (tamaño A1)
- Tres (3) copias con la propuesta del desarrollo de corredores de servicios los anchos de sección transversal general propuestos de los corredores de servicios (tamaño A3)
- Tres (3) copias de Plan Conceptual de Distribución de Energía (tamaño A1)
- Tres (3) copias del Plan Conceptual de la Red de Distribución de Agua (tamaño A1)
- Tres (3) copias del Plan Conceptual de la Red de Alcantarillado (tamaño A1)
- Tres (3) copias del Plan Conceptual de la Red de Drenaje (Tamaño A1)
- Tres (3) copias de Ubicaciones propuestas para el plan de instalaciones de servicios públicos (es decir, Subestaciones principales \geq 33KV, estaciones de bombeo/elevación de aguas residuales, intercambio de telecomunicaciones) (tamaño A1)
- Proporcionar perspectivas que ilustran la intención de planificación (tamaño A3) (4 números)

De la lectura de los documentos citados en el presente considerando, así como del Acta de entrega-recepción de obra, referida en el considerando cuarto, se tiene que el contrato se enmarca en el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec. El cual busca modernizar el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca. Así ambos gobiernos han trabajado para preparar el plan estratégico para el Corredor Económico Coatzacoalcos y Salina Cruz (CECSC) y un Plan Conceptual para sitios seleccionados de la Zona Económica Especial (ZEE) en ambas entidades federativas.

En consecuencia, los términos de referencia explican que el ejercicio de planificación, se prevé en dos partes interrelacionadas:

- **Módulo 1:** Plan Estratégico del Corredor Económico Coatzacoalcos y Salina Cruz (CECS).
- **Módulo 2:** Plan Maestro Conceptual para áreas específicas seleccionadas como Zonas Económicas Especiales o Parques Industriales.

Por lo anterior, se entrará a determinar cuáles son las documentales que conforman cada uno de los módulos a fin de determinar respecto de qué documentos procede la reserva de información y el contenido de los mismos.

Así respecto al primer módulo, está integrado por dos secciones:

- B1 - Posicionamiento de mercado
- B2 - Planificación de la estructura regional

En este sentido, se advierte que dicha información se encuentra enlistada en los entregables del acta entrega-recepción de la siguiente forma:

1 Carpeta	Actividad 3: Informe de posicionamiento de mercado
3 Carpetas	Actividad 4: Informe del plan estructural

Respecto a la primera documental, **Informe de posicionamiento de mercado**, se tiene que la misma esta compuesta por:

- 1. Evaluación de la región propuesta.** Que tiene la intención principal de identificar nodos de crecimiento y conectarlos dentro y fuera de México a través de puertos y aeropuertos que actúen como centros de acceso.
- 2. Análisis de la actual información demográfica.** El cual tiene que realizarse a la luz del crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) proyectado en la región, así como determinar qué tan alineados están los conjuntos de habilidades disponibles con las industrias que se piensan promover.
- 3. Análisis de datos económicos y factores principales.** Analiza a detalle los hallazgos del módulo anterior para establecer una dirección estratégica de los principales impulsores y delinear los objetivos económicos regionales a largo plazo.
- 4. Crear la mezcla de desarrollo de las actividades económicas (industria, servicios, instalaciones de apoyo, etc.).** El objetivo será identificar los sectores industriales principales que se desean atraer (industrias, segmentos de apoyo industrial, sectores de servicios, etc.) La primera parte de la evaluación del potencial industrial es la identificación de grupos industriales destacados, incluidas las industrias orientadas a la exportación a nivel mundial, América Latina, Estados Unidos y Canadá con la región de Asia oriental y a nivel regional de México. Este ejercicio se llevará a cabo a través de una metodología de embudo de la siguiente manera:

- Evaluación de la industria a nivel global.
- Potencial de exportación al mercado asiático.
- Evaluación de la industria a nivel de México.
- Evaluación de la industria en toda la región.
- Identificación de la mezcla de productos industriales para la región en cuestión.

5. Evaluación de la demanda de suelo para los usos económicos propuestos.

Este análisis será el insumo del Plan Maestro Conceptual de las áreas seleccionadas para las Zonas Económicas Especiales.

Respecto a la segunda documental, **Informe del plan estructural**, los términos de referencia señalan que definirá las visiones de desarrollo de planificación para el sitio en términos de ubicaciones estratégicas, características de los desarrollos previstos, la amplia combinación de usos y la conectividad de las áreas de desarrollo y **está integrado por:**

1. Planificación Visión
2. Zonificación/ Estrategias espaciales
3. Distribución general del uso de la tierra a lo largo del corredor
4. Estrategias de transporte amplias y una evaluación amplia de la suficiencia de los enlaces existentes de las principales autopistas, ferrocarriles y sistemas de transporte público, en su caso Basado en los comentarios recibidos de "EL FIDELO" sobre el Plan de Desarrollo, "EL CONTRATISTA" propondrá una revisión o refinamiento del Plan de Desarrollo, de ser necesario. Tras la aprobación de todas las enmiendas, **el producto será la versión final del Plan de Desarrollo Regional.**

Ahora bien, respecto al segundo módulo, está integrado por tres secciones:

- C1 - Plan maestro conceptual
- C2 - Plan de infraestructura conceptual
- C3 - Plan de transporte conceptual

Dicha información se encuentra enlistada en los entregables del acta entrega-recepción de la siguiente forma:

4 Carpetas	Actividad 5: Plan maestro conceptual y Actividad 6: Plan conceptual de infraestructura y transporte
3 copias	Plan de diseño amplio
3 copias	Plan General de Uso de Suelo
3 copias	Tabla cuántica de Distribución General del Uso de Suelo
3 copias	Plan Jerarquía Vial
3 copias	Plan General de fases de desarrollo
3 copias	Plan general de uso de suelo para el área de inicio
3 copias	Propuesta de desarrollo de corredores de servicios de los anchos de sección transversal general propuestos en los corredores de servicio
3 copias	Plan conceptual de Distribución de Energía
3 copias	Plan conceptual de la Red de distribución de agua
3 copias	Plan conceptual de alcantarillado
3 copia	Plan conceptual de la Red de Drenaje
3 copias	Ubicaciones propuestas para el plan de instalaciones de servicios públicos (subestaciones eléctricas principales, Estaciones de bombeo/elevación de aguas residuales, intercambio de telecomunicaciones)
3 copias	Renders impresos de los PODEBIS

Así, siguiendo el análisis de documentales, se tiene que la tercera, **Plan maestro conceptual**, define las visiones de desarrollo de planificación para el área en términos de distribución del uso del suelo, mezcla de usos, y la conectividad del área de desarrollo, en el que se deberá producir los siguientes planes:

1. Plan de zonificación general
2. Plan general de uso de suelo
3. Tabla cuantitativa del uso y distribución del suelo
4. Plan de Jerarquía Vial (autopistas, vialidades críticas - arteriales- y vialidades colectivas -transporte público- y otras rutas)
5. Plan Cuerpo de agua y áreas verdes
6. Fases de desarrollo
7. Identificación del área para PYMES y Start-ups

El Plan Conceptual también incluirá desarrollos residenciales, alojamiento y amenidades para la fuerza laboral, red de transporte público y otras instalaciones comunitarias que mejorarían la calidad de vida de los habitantes.

En relación con la cuarta documental, **Plan de Infraestructural Conceptual**, incluirá:

1. Estimación de la demanda general de servicios públicos como suministro de agua, generación de aguas residuales, suministro de energía, suministro de gas, telecomunicaciones y eliminación de desechos sólidos.
2. Recomendaciones adecuadas para el desarrollo de infraestructura dentro de los límites del proyecto urbanizable incluyendo el aumento y/o mejora de los principales servicios de infraestructura y de servicios públicos existentes.

3. Exploración de las condiciones de los servicios públicos de suministro existentes dentro de los límites del proyecto urbanizable incluyendo las fuentes y la disposición capacidad del suministro de servicios públicos para servicios de agua, alcantarillado, eliminación de residuos sólidos, electricidad, telecomunicaciones y gas.
4. Cuenta de los proyectos aprobados/ bajo planificación por la autoridad competente/ Gobierno/ Proveedores de servicios proporcionados durante las reuniones con las autoridades pertinentes/ departamentos gubernamentales/ proveedores de servicios.

En relación con la quinta documental, **Plan de Transporte Conceptual**, incluirá:

1. Red de transporte del entorno inmediato, especialmente las carreteras y puertos
2. Plan de jerarquía vial dentro del área por desarrollar
3. Secciones transversales de carreteras típicas

Respecto a la sexta documental, **Informe final**, de la información pública disponible², se advierte que la misma se compone de una presentación final con mapas que desarrolla la evolución del proyecto y los principales hallazgos del Módulo 1 (Plan estratégico relativo al posicionamiento de mercado y el plan estructural), de forma sucinta el Módulo 2 (Plan Maestro conceptual, Plan de Infraestructura Conceptual y Plan de Transporte Conceptual).

B. ANÁLISIS DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

En su respuesta inicial el sujeto obligado informó a la entonces persona solicitante que la información era reservada. En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió escrito en el que transcribe el acta del Comité de Transparencia por el que confirma la reserva de siete documentales con fundamento en los supuestos previstos en los artículos 113 fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracciones II, V y IX, 50, 52, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

De conformidad con la transcripción se analizó la prueba de daño realizada por el director de infraestructura del sujeto obligado. En esta se llevó a cabo el análisis de

² Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, "Un CIIT sostenible: un lugar para el pueblo y por el pueblo", Presentación Ejecutiva del Informe final del Plan Estratégico y Plan Maestro Conceptual del CIIT, fecha 11 de octubre de 2021, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/673314/Resumen_ejecutivo_completo_-_VPWEB.pdf

cómo la difusión de las siete documentales podrían causar un riesgo real, demostrable e identificable; cómo dicho riesgo supera el interés público general que se difunda; y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Lo anterior considerando que la información puede afectar:

- a) La seguridad nacional y la seguridad pública
- b) La efectividad del sistema económico y dañar la estabilidad económica del estado y municipios
- c) Procesos deliberativos de los servidores públicos, pues la información contiene opiniones y recomendaciones que sirven de base para que sea adoptada una decisión definitiva

En este sentido, refirió que dichas reservas eran realizadas con fundamento en los lineamientos octavo, décimo séptimo fracción VIII, décimo octavo, vigésimo segundo fracción I y III, vigésimo séptimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

A continuación, se analizará cada una de las causales aludidas por el Sujeto Obligado.

a. Afecte la seguridad pública y la seguridad nacional

Los artículos 49, fracción II de la LTAIP y 113, fracción I de la Ley General en la materia señalan que excepcionalmente podrá restringirse el acceso a información pública cuando pueda afectar la seguridad nacional o la seguridad pública estatal o municipal.

Particularmente, el Décimo Séptimo, fracción VIII y Décimo octavo de los *Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información y Elaboración de Versiones Públicas* establecen que para su configuración deberán de cumplirse los siguientes criterios:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública,

al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Aunado a ello, el sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 5 fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional son amenazas a la Seguridad Nacional los "(a)ctos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos".

En este sentido, realizó la argumentación jurídica tendiente a fundar y motivar como los puertos y el servicio ferroviario forman parte de dicha infraestructura estratégica de conformidad con la Ley de Puertos y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

En este marco jurídico, señaló que la información solicitada refiere al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es un proyecto estratégico y prioritario que busca modernizar 316.38 kilómetros de ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz, y Salina Cruz, Oaxaca, para que puedan ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos; además, se pretende fortalecer 7,328 kilómetros de infraestructura carretera y de caminos rurales y la red aeroportuaria y se construirá un gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos.

En este sentido considera que la difusión de dicha información, posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de infraestructura estratégica e indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y vías generales de comunicación.

Aunado a ello, consideró que la información puede afectar la seguridad pública toda vez que puede ser utilizada con fines políticos o particulares, lo que, en consecuencia, generaría revueltas sociales como se ha visto, en innumerables ocasiones, al conocerse las áreas específicas que podrían verse beneficiadas con el desarrollo del corredor interoceánico. De esta forma, se pone en peligro funciones a



cargo del Estado como son el mantenimiento del orden público y paz pública a nivel nacional, estatal y municipal.

De las argumentaciones referidas, se advierte que efectivamente las documentales solicitadas hacen referencia y contienen información relativa a la infraestructura de carácter estratégico y prioritario. Asimismo, que la difusión de información sin los procedimientos adecuados de consulta puede llegar a afectar la seguridad pública.

No obstante, del análisis de las documentales en comento, se tiene que no todo su contenido hace referencia a información con tal nivel de especificidad que pueda actualizar o potenciar un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, consideración que se analiza a continuación:

- **Informe de posicionamiento de mercado** que evalúa la región propuesta, analiza la información demográfica, los datos económicos y la identificación de actividades económicas para el desarrollo. Dicha información es recogida por fuentes de acceso público y no se refiere directamente a la infraestructura sino al contexto regional.
- **Informe de plan estructural**, que contiene las visiones de desarrollo de planificación. Por un lado, contiene secciones que hace referencia a planes de desarrollo regional que el estado hace público como información de transparencia³, la distribución general de uso de tierra actual a lo largo del corredor, que es información pública y no puede ser considerada información reservada. Aunado a que no hace referencia directa a la infraestructura ferroviaria y portuaria específica que comprometa su integridad.
- **Plan maestro conceptual, plan de infraestructura conceptual y plan de transporte conceptual.** A diferencia de los informes anteriores, estas documentales contienen información que hacen referencia específica de la infraestructura estratégica y prioritaria. No obstante, el sujeto obligado ha hecho pública parte de esta información. Por ejemplo, a través de la presentación ejecutiva del proyecto. Por lo que solo podrá reservar aquella que hasta el momento no ha difundido, ya sea por el nivel de resolución (formato) o por el contenido de la información. Tampoco se podrá reservar información relativa al estado actual de la infraestructura y de las condiciones

³ Por ejemplo, se puede consultar los planes de desarrollo publicados por el gobierno del estado de Oaxaca, incluyendo el de la región del Istmo: Plan de Desarrollo Regional Istmo.
<https://www.oaxaca.gob.mx/coplade/wp-content/uploads/sites/29/2021/04/Istmo.pdf>



de los servicios públicos de suministro existentes incluyendo las fuentes y la disposición capacidad del suministro de servicios públicos para servicios de agua, alcantarillado, eliminación de residuos sólidos, electricidad, telecomunicaciones y gas, misma que ya se ha hecho pública

- **Informe final.** Contiene información que recupera el proyecto en general y que es posible poner a disposición en versión pública. Toda vez que con fecha 15 de junio de 2021, derivado del recurso de revisión RRA 3129/21 que resolvió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Comité de Transparencia del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como sujeto obligado, ordenó revocar la reserva de información realizada por la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social a efectos de que entregara una versión pública del Informe Final del Plan Estructural y el Plan Maestro Conceptual del Corredor del Istmo de Tehuantepec. Aunado a lo anterior, con fecha 11 de octubre de 2021, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicó en su página la versión ejecutiva del proyecto titulada "Un CIIT sostenible: un lugar para el pueblo y por el pueblo".

En este sentido, se considera que a fin de observar el principio de proporcionalidad al que hace referencia el lineamiento octavo, fracción VI, de los Lineamientos Generales, se lleve a cabo una versión pública donde se teste aquella información que por su especificidad pueda afectar la infraestructura portuaria, ferroviaria, de caminos y con ello la seguridad nacional. Aunado a lo anterior, se deberá testar también aquella información relativa a los planes del gasoducto y los Polos de Desarrollo para el Bienestar (PODEBIS) que por su especificidad pudieran alterar el orden público.

No se omite señalar que dicha ponderación considera que el proyecto al ser uno de carácter estratégico y prioritario, resulta de vital importancia para la población conocer sus alcances y sus avances. El 4 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, en el cual se establece que contempla una inversión pública total de 46,407.3 millones de pesos en materia de infraestructura productiva⁴. Busca además, ser una política pública para el desarrollo integral de la región, cuyo "resultado se caracterizará por detonar, acelerar y multiplicar cambios sistémicos en la región,

⁴ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597712&fecha=04/08/2020#gsc.tab=0

siempre con respecto a de nuestros pueblos originarios y en beneficio de la población más vulnerable". En otras palabras, su objetivo es lograr un desarrollo sostenible en la región impactando positivamente a su población. En este sentido, la información de la misma y la participación de la población debe de estar al alcance de la ciudadanía como un ejercicio importante de transparencia y la rendición de cuentas en un Estado constitucional de derecho.

En este sentido es necesario también que exista información suficiente y de calidad para llevar a cabo un control del proyecto y así la sociedad esté en posibilidad de realizar un ejercicio democrático. En este contexto el derecho de acceso a la información constituye un derecho llave para el ejercicio de otros, entre ellos el derecho a la libertad de expresión, a un ambiente sano, al derecho al agua, a la tierra, entre otros. Este ejercicio de derechos no es incompatible ni pone en riesgo en ningún sentido la política pública que se busca implementar, pues el desarrollo sostenible implica necesariamente el respeto de los derechos humanos, incluyendo el derecho de acceso a la información.

El ejercicio del derecho de acceso a la información en proyectos de desarrollo industrial ha sido analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Claude Reyes y otros Vs. Chile**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de septiembre de 2006, en el cual ha resaltado la importancia del derecho de acceso a la información en el funcionamiento de un sistema democrático:

84. [...] La Asamblea General de la OEA en diversas resoluciones consideró que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información⁸⁷.

87. El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública⁸⁹. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.

b. Afecte la efectividad del sistema económico y dañar la estabilidad económica del estado y municipios

Los artículos 113, fracción IV de la Ley General en la materia y 49, fracción V de la LTAIP, señalan que excepcionalmente podrá restringirse el acceso a información pública cuando, por un lado:

- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Y por el otro:

- V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;

Respecto al primero, el sujeto obligado citó el Vigésimo segundo fracción I y III, de los *Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información y Elaboración de Versiones Públicas* establecen que para su configuración deberán de cumplirse los siguientes criterios:

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

[...]

III. Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o

En este contexto, se advierte que los argumentos vertidos por el sujeto obligado son tendientes a determinar la importancia del proyecto respecto al desarrollo y crecimiento regional desde el punto de vista económico, como es la inversión de infraestructura. Sin embargo, no logra argumentar cómo la difusión de información afectaría el actual sistema económico o en su caso de la economía nacional en su conjunto. En este sentido el Órgano Garante considera que el riesgo de comprometer el desarrollo económico no es una causal acorde al marco constitucional de derechos humanos toda vez que el desarrollo de una sociedad o comunidad debe incluirla a ésta, por lo que el derecho a acceder a la información no se contrapone al mismo; al contrario, resulta necesario para que en la implementación del desarrollo económico no se vulneren y afecten derechos de terceros.

Por otra parte, se advierte que cuando señala que dar información a una persona podría generar distorsiones en la estabilidad de los mercados, sin embargo, no señala cómo se genera dicha distorsión y mezcla los usos del término transparencia. Ya que, desde el punto de vista de transparencia económica, entre mayor información menor es la distorsión y eficiencia del mercado. Aunado a ello cabe aclarar que en materia de acceso a información pública no se determina su publicidad respecto a

quien lo solicita sino es una característica de la información generada por las autoridades estatales.

Derivado de lo anterior, se **revoca** la reserva de la información solicitada realizada por el sujeto obligado con fundamento en el artículo 113, fracción IV de la Ley General en la materia y 49, fracción V de la LTAIP.

c. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos

Los artículos 49, fracción IX de la LTAIP y 113, fracción VIII de la Ley General en la materia señalan que excepcionalmente podrá restringirse el acceso a información pública cuando contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Particularmente, el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información y Elaboración de Versiones Públicas* establecen que para su configuración deberán de cumplirse los siguientes criterios:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias

políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

De la prueba de daño realizada por la unidad administrativa competente, no se establece claramente cuál es el procedimiento deliberativo en trámite, asimismo, solamente señala que terminará con su publicación en el diario oficial. Por lo que no es posible brindar certeza jurídica respecto al procedimiento deliberativo en trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que en el presente caso no se está solicitando información que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte o hayan formado parte del procedimiento deliberativo. Todo lo contrario, se solicitó información generada con motivo de una contratación pública.

Al respecto, es importante recordar que de conformidad con el artículo 70, fracción XLI de la Ley General en la materia, es información de interés público los estudios que se financien con recursos públicos, como es el presente en el que se destinaron 25,000,000.00 (veinticinco millones M.N.).

Por lo anterior, se considera que la causal aludida tampoco se configura en el presente caso.

* * *

Derivado de lo anterior, se **modifica** la respuesta del Sujeto obligado respecto a la clasificación de la información realizada y confirmada por el Comité de transparencia con fundamento en los artículos 113, fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracciones II, V y IX de la LTAIP. Lo anterior, para que elabore una versión pública de la información solicitada con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción II de la LTAIP

Sexto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la LTAIP, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efectos de que elabore una versión pública de la información solicitada con fundamento en

los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción II de la LTAIP.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la LTAIP; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el Sujeto Obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la LTAIP y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Para el caso de que agote las medidas de apremio y persista el incumplimiento se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIP para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en el Considerando Quinto de esta Resolución éste Consejo General se establece **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efectos de que elabore una versión pública de la información solicitada con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción II de la LTAIP.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la LTAIP, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la LTAIP y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se

aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0216/2021/SICOM